



DIARIO OFICIAL

Año XCIX - No. 30958

Bogotá D.E., viernes 23 de noviembre de 1962

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 61 de 1962
(Noviembre 15)

Ley 60 de 1962
(Noviembre 15)

por la cual se autorizan unas traslaciones en el Presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962 (Ministerio de Relaciones Exteriores), por \$ 894.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 73 de 1962, expedido por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Contra créditos.

D) Servicio Exterior

CAPITULO 0218

Servicio Diplomático

Programa I

Administración del Servicio Diplomático

Servicios personales

101 - 112. Del artículo 02127. Sueldos del personal de nómina \$ 800.000.00

CAPITULO 0219

Servicio Consular

Servicios personales

101 - 112. Del artículo 2142. Sueldos del personal de nómina \$ 94.000.00

Suman los contra créditos . \$ 894.000.00

Créditos

Presupuesto de funcionamiento del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C) Rama Administrativa

CAPITULO 0215

División del Presupuesto

Gastos generales

105 - 111. Al artículo 2095. Mantenimiento y seguros . . \$ 3.000.00

CAPITULO 0217

División de Servicios Generales

Programa III

Servicios comunes del Ministerio

Servicios personales

101 - 111. Al artículo 2118. Para pagar diferencia de sueldos en dólares

lares a funcionarios del Ministerio que salgan al Exterior en comisión oficial \$ 50.000.00

Gastos generales

106 - 111. Al artículo 2124. Conferencias internacionales que se efectúen en Bogotá y alojamiento de funcionarios oficiales extranjeros 75.000.00

D) Servicio Exterior

CAPITULO 0218

Servicio Diplomático

Programa I

Administración del Servicio Diplomático

Servicios personales

101 - 112. Al artículo 2128. Gastos de representación \$ 226.000.00

Programa V

Reuniones Internacionales

106 - 112. Al artículo 02141. Viáticos y gastos de viaje y representación \$ 500.000.00

Suman los créditos \$ 894.000.00

Artículo 2º La Ley 147 de 1960, en su artículo 1º, numeral 108, correspondiente a dineros del Ministerio de Educación destinados al Departamento de Caldas, quedará así: "108 - Samaná - Para el Colegio de Varones, \$ 25.000.00".

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de noviembre de 1962:

El Presidente del Senado,

JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO URIBE MALDONADO

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 15 de 1962. Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría.

por la cual se crea la Corporación Regional de los Valles del río Zulia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Corporación Regional Autónoma en el Departamento Norte de Santander —Municipio de Cúcuta— entidad que gozará de personería jurídica y cuya sede principal será la ciudad de Cúcuta.

Parágrafo. La Corporación así creada se denominará "Corporación Regional de los Valles del río Zulia", y su radio de acción estará comprendido entre los ríos Peralonso, Zulia, Grita, Guaramito y Quebrada China, sin perjuicio de que la Corporación establezca los límites definitivos en función de la integración de sus operaciones.

Artículo 2º El capital básico de la Corporación estará constituido:

a) Por un auxilio de \$ 30.000.000.00 moneda legal, pagadera por la Nación en cinco anualidades consecutivas, auxilio que será arbitrado por el Gobierno Nacional tomándolo de sus fondos comunes, o bien de operaciones de crédito con entidades nacionales o extranjeras, o por medio de emisión de bonos o títulos de crédito debidamente garantizados, para todo lo cual queda el Gobierno plenamente autorizado.

b) Por el valor de las ventas de bienes, muebles e inmuebles, que la Corporación hiciera en desarrollo de ese objeto;

c) Por los ingresos provenientes del reembolso de la inversión que la Corporación hiciera en las obras de irrigación deforestación, nivelación o drenaje.

Artículo 3º El objeto de la Corporación será el desarrollo integral de los Valles del río Zulia y zonas adyacentes, de acuerdo con la delimitación definitiva, desarrollo integral que comprenderá aquellas obras tendientes a la deforestación, nivelación, irrigación, desecación y vialidad dentro de la zona. Asimismo, la Corporación podrá establecer entidades filiales de producción, distribución y consumo para el desarrollo económico de su objetivo.

Artículo 4º Decláranse de utilidad pública e interés social, las tierras que se hallen dentro de la delimitación definitiva de la zona de acción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del río Zulia. La Corporación podrá demandar la expropiación de la zona que considere conveniente, de acuerdo con el procedimiento de la Ley 20 de 1959, en caso de que fracasaren las negociaciones directas para su adquisición.

Artículo 5º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero descontará las obligaciones hipotecarias o prendarias provenientes de las operaciones efectuadas por la Corporación, de acuerdo con las reglamentaciones usuales.

Artículo 6º En la adjudicación de las zonas parceladas, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del río Zulia, tendrán derecho de preferencia aquellas personas que demostraren haber sido lesionadas en su patrimonio económico por causa de la violencia política sufrida por el Departamento Norte de Santander a partir del año de 1947.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del río Zulia será administrada por una Junta Directiva integrada así: el Gobernador del

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Incorporación de un funcionario

RESOLUCION NUMERO 170 DE 1962
(OCTUBRE 23)

por la cual se incorpora en la Carrera Administrativa a un funcionario.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Orlando Rovira Arango solicitó su incorporación en la Carrera Administrativa en el cargo que actualmente desempeña de Asesor Jurídico II grado 13 en el Ministerio de Comunicaciones, por cuanto concursó y fue declarado elegible para ocupar el cargo de Jefe de División V grado 13 según la Resolución número 42 de 1961, emanada de esta Corporación.

Que conforme a la Resolución número 76 de 1962 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo quinto, hay lugar a la incorporación en período de prueba y en Carrera Administrativa, para aquellas personas que se encuentren sus servicios en un cargo de carrera administrativa por nombramiento legal efectuado y que por razón de su participación en un concurso sean incluidos en lista de elegibles para empleos de serie diferente pero de grado ocupacional igual o superior a aquel que desempeñen, siempre que exista concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil, División de Clasificación, sobre afinidad de funciones entre el empleo que desempeñen y las del empleo para la cual resultaron elegibles; concepto favorable de la División de Selección del mismo Departamento, sobre idoneidad de las pruebas que se sometieron para determinar las condiciones de conocimientos y aptitudes para la clase de empleo que desempeñen; que reúnan las condiciones y requisitos mínimos determinados para el empleo que ejerzan y que tengan calificación de servicios satisfactoria.

Que en el caso del doctor Rovira Arango se satisface plenamente los requisitos determinados en la Resolución número 76 de 1962 resumidos en el considerando anterior.

RESUELVE:

Artículo primero. Incorpórase en Carrera Administrativa y en período de prueba en la clase de empleo de Jefe de División V grado 13, al doctor Orlando Rovira Arango, y autorizasele iniciar el período de prueba en el empleo que actualmente desempeña de Asesor Jurídico II grado 13 en el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo segundo. Remítase copia de la presente providencia al Ministerio de Comunicaciones y al Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1962.

Eduardo Llaña Verga, Presidente; Alberto Hernández Mora, Víctor A Palomino A., Hernando Zuleta Holguín.

República de Colombia. Comisión Nacional del Servicio Civil.

Eduardo Mora y Mora, Secretario encargado.

Comisión Nacional del Servicio Civil. Es fiel copia, Secretario.

Inscripción en la Carrera Administrativa

RESOLUCION NUMERO 171 DE 1962
(OCTUBRE 23)

por la cual se inscribe en el Escalafón de la Carrera Administrativa a un funcionario del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 61 del Decreto Ley 1732 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión reglamentó el período de prueba mediante Resolución número 105 de 1962, para el personal seleccionado conforme a las resoluciones de concurso e inscripción en lista de elegibles a que se refiere dicha providencia;

Que el señor Luis Evelio Acosta Zuluaga participó en el concurso reglamentado por Resolución número 17 de 1960 y declarado elegible por Resolución número 12 de 1961, providencias estas in-

cluidas en la Resolución 105 de 1962 que reglamentó el período de prueba;

Que el señor Acosta Zuluaga ingresó en Carrera Administrativa y en período de prueba en el empleo de Analista de Personal II grado 9 para el cual fue postulado, y nombrado por Decreto número 2548 de 10 de octubre de 1961;

Que viene ejerciendo dicho cargo en el Departamento Administrativo del Servicio Civil desde el 6 de octubre de 1961, o sea por espacio de once meses cumplidos;

Que el período de prueba para empleos de su categoría es de diez meses conforme a la Resolución número 105 de 1962, y el funcionario en mención tiene cumplidos once meses con calificación de servicios satisfactorio como lo prescribe la misma providencia.

RESUELVE:

Artículo primero. Inscribese en el Escalafón de la Carrera Administrativa de que tratan los Decretos Leyes 1678 y 1732 de 1960 y en la categoría del empleo que se indica a continuación al siguiente funcionario:

Luis Evelio Acosta Zuluaga, con cédula de ciudadanía número 505379 de Medellín; Analista de Personal III grado 9.

Artículo segundo. El funcionario a que se refiere el artículo anterior queda sujeto en cuanto a sus derechos y obligaciones a las disposiciones que sobre empleados de Carrera inscribidos en el Escalafón, les señala el Decreto Ley 1732 de 1960, y a las reglamentaciones que sobre cuadros administrativos se expidan.

Artículo tercero. Comuníquese al Departamento Administrativo del Servicio Civil lo resuelto en esta providencia para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1962.

Eduardo Llaña Verga, Presidente; Alberto Hernández Mora, Víctor A Palomino A., Hernando Zuleta Holguín.

República de Colombia. Comisión Nacional del Servicio Civil.

Eduardo Mora y Mora, Secretario encargado.

Comisión Nacional del Servicio Civil. Es fiel copia, Secretario.

Incorporaciones en la Carrera Administrativa

RESOLUCION NUMERO 172 DE 1962
(OCTUBRE 23)

por la cual se incorporan unos funcionarios a la Carrera Administrativa y se establecen listas de elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y reglamentó, por medio de la Resolución número 056 de 1962, un concurso para establecer listas de candidatos elegibles en las series de empleos de Ayudantes de Almacén, Proveedores y Revisores de Cuentas;

Que el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil presentó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el informe sobre el desarrollo y los resultados del concurso y la lista general de los participantes que aprobaron el concurso;

Que de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Resolución número 056 de 1962, algunos funcionarios públicos que concursaron y pasaron las pruebas orales y escritas deben ser incorporados a la Carrera Administrativa en las clases correspondientes, iniciando el período de prueba en dicho empleo;

Que procede integrar las listas de elegibles para los distintos empleos que fueron objeto del concurso, atendiendo al orden de mérito de los concursantes; y por cuanto no hay referencias diversas.

RESUELVE:

Artículo primero. Establécense la siguiente lista de elegibles:

Ayudante de Almacén II:	Orden de Mérito
Nombre	
Agudelo Upegui Oscar	2
Romero Rodriguez José Alirio	7
Ayudante de Almacén III:	
Arcia Barraza Luis	2
Rico Latorre Blas	3

Departamento, o su delegado; el Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, o su delegado; dos representantes elegidos por los adjudicatarios de tierras; un representante elegido por los propietarios de las fincas con extensión mayor de 500 hectáreas; otro representante de los propietarios de fincas o haciendas con extensión menor a 500 hectáreas, y un delegado por cada uno de los Municipios de Cúcuta y Zulia, elegidos por los respectivos Concejos. La Junta Directiva tendrá facultades de carácter administrativo y dispositivo, y dictará los reglamentos o estatutos para el funcionamiento de la Corporación, y dependerá de ella el nombramiento del Gerente o Administrador General de la entidad y aquellas personas que considere sea necesario hacerlo por ella.

Artículo 7º Una vez realizadas las obras, la Corporación cobrará a los beneficiarios el valor invertido, el costo neto de la tierra, los costos de parcelación y drenaje, etc. La Corporación podrá otorgar plazos a los beneficiarios hasta de veinte años para su amortización, y queda autorizada para estipular los intereses sobre saldos, los cuales no excederán del 8% anual.

Parágrafo 1º Para el mantenimiento de los gastos administrativos, la Corporación podrá cobrar una tasa sobre los servicios de riego que prestare, tasa que será pagadera por anualidades vencidas, por los usuarios del sistema de irrigación.

Parágrafo 2º La Corporación podrá recargar el valor de las obras hasta con un 10%; todo lo cual será pagado en el plazo anteriormente indicado.

Artículo 8º Para la realización del proyecto de irrigación de que trata esta Ley, y por conducto del Ministerio de Agricultura o de entidades competentes para el caso, se otorgará a la Corporación Autónoma de los Valles del río Zulia, las correspondientes concesiones de bosques, de aguas provenientes de los ríos Zulia, Pamplonita, Táchira y Guaramito. Queda a salvo los derechos de terceros conforme a la ley.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,

JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara,

JULIO CESAR PERINIA

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 15 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría.—El Ministro de Agricultura, Cornelio Reyes.

LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos. Por lo tanto encarece a todas las Entidades Oficiales el cumplimiento del Decreto número 2568 de 1959